RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/113/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta proporcionada y **ordena** al sujeto obligado Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, entregue la información peticionada en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01915720.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> CONTRATO/UTCV/AD/02/20 CON EL PROVEEDOR CELINA MOTA GARCIA DERIVADO DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE JARDINERIA, ESCANEADO EN PDF, SI REBASA EL LIMITE ENVIAR A [...]
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiéndola vía Infomex-Veracruz.

3. Inconformidad con la respuesta emitida. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información, ante este Órgano Colegiado.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al presente recurso de mérito, vía Infomex-Veracruz, remitiendo diversas documentales.

7. Agréguese y ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede, para que surtieran los efectos legales procedentes.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de mérito.

8. Cierre de instrucción. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

CONTRATO/UTCV/AD/02/20 CON EL PROVEEDOR CELINA MOTA GARCIA DERIVADO DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE JARDINERIA, ESCANEADO EN PDF, SI REBASA EL LIMITE ENVIAR A [...] (sic)

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso el ente público atendio la solicitud, a través del cuadro "documenta la entrega" donde se informó se anexa contrato a través del área juridica mismo que se inserta su primer foja de manera ejemplificativa:

CONTRATO/UTCV/AD/02/20.

Contrato de prestación de servicios de Jardinería de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz., que celebran por una parte la C. **CELINA MOTA GARCÍA**, y a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA PRESTADORA"**, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ**, representada en este acto por el **MTRO. JUAN MANUEL ARZOLA CASTRO** en su carácter de Rector , a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA UTCV"**, esto en términos de lo establecido en el artículo 55 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz: el cual se realiza al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Manifiesta la **"LA PRESTADORA"** ser una empresa legalmente constituida y estar dada de alta como proveedor del Gobierno del Estado de Veracruz, lo cual lo justifica con el padrón de proveedores con número 35045 expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación de estado de Veracruz; el cual exhibe a la firma del presente contrato.

II.- Manifiesta **"LA PRESTADORA"** que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato consistente en la prestación de **"SERVICIO DE JARDINERÍA"** para la **"LA UTCV"**, y con registro federal de contribuyentes número [redacted]

III.-Manifiesta **"LA UTCV"** que la Capacidad legal para suscribir el presente contrato recae en el Mtro. Juan Manuel Arzola Castro, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, de conformidad a su nombramiento expedido con fecha 22 de febrero de 2019 por el Ing. Cuitláhuac Gracia Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV.- **"LA UTCV"** señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 350 Localidad Dos Caminos, Carretera Federal Cuitláhuac - la Tinaja, Cuitláhuac, Veracruz.

Declarado lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y sujetan su acuerdo de voluntades a las siguientes: [illegible] Vicario, Benemérito [illegible] de la Patria

Derivado de lo anterior, el inconforme expresó como agravio, medularmente, lo siguiente:

> ...
> La información me fue negada con el argumento de ser información reservada, el argumento no cumple con lo establecido en la Ley de transparencia, primeramente solicitaron prórroga para entregar la información que solicite desde el 13/11/2020. Es gasto corriente de una institución educativa y no se tiene porque clasificar como información reservada. No debe de negar el acceso a la información establecido en la constitución. (sic)
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el OF/UTCV/TRANS/007/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que medularmente señaló que la solicitud fue atendida en tiempo y forma proporcionado la versión pública del contrato, manifestando que es totalmente falso el agravio expuesto.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción V, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma ante la clasificación de la información refiriendo que es un gasto corriente de una institución educativa y no se tiene porque clasificar como información reservada, señalando a demás que no debe de negarse el acceso a la información establecido en la constitución. En el caso si bien es cierto el particular establece que lo reservado corresponde al gasto corriente, no debemos pasar por alto que los particulares no son expertos en la materia, por lo que resulta procedente aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos que dieron origen a la presentación del medio de defensa, de conformidad con los artículos 153 segundo párrafo y 202 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que se procederá a analizar si la clasificación efectuada por el sujeto obligado se realizó observando lo establecido en la ley de la materia.

Por lo antes expuesto, y toda vez que el contrato proporcionado contiene secciones reservadas como se advierte de las documentales de cuenta, al haberse testado el Registro Federal de Contribuyentes.

Al respecto, se debe señalar que corresponde a un dato relacionado con una persona física o moral que actúa en su carácter de proveedor o contratistas de bienes y servicios, por lo que dicha información no puede considerarse como información confidencial, ya que se encuentra vinculado a una negociación que tiene que ver con un ente público, encontrándose supeditado al interés general de conocer las adquisiciones o pagos que realiza la dependencia.

Asimismo, se debe tener presente que el nombre de los contratantes, los montos y en el presente caso el Registro Federal de Contribuyentes, no pueden considerarse como información confidencial, como lo ha sostenido este órgano colegiado en el criterio 5/2015, de rubro y texto siguientes:

> **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.** Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Por consiguiente, se advierte la importancia de hacer público el Registro Federal de Contribuyente de los proveedores, ello con la única finalidad de conocer si dicha persona física o moral, que participó en un procedimiento de adjudicación o licitación, y del cual fue ganadora no representó una ventaja comercial sobre el costo de la contratación ante los demás licitadores participantes, por no contar con el registro federal de contribuyentes, además genera confianza, certidumbre y credibilidad a los ciudadanos saber que las entidades públicas contraten con personas debidamente inscritas ante una autoridad fiscal que pagan sus impuestos que le son retenidos y que no se trata solo personas físicas o empresas creadas únicamente para la finalidad y obtención de un lucro.

Aunado a todo lo anterior, de conformidad con el Anexo 1 previsto en el Décimo Noveno Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se detallan los criterios sustantivos y adjetivos, en específico el correspondiente a la fracción XXXII relativa al padrón de proveedores y contratistas, dentro del cual se advierten diversos criterios que los sujetos obligados deben de publicar en su Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, como lo es la información relativa al nombre del proveedor, Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral con homoclave incluida emitido por el Servicio de Administración Tributaria, origen, domicilio, entre otros, lo que se evidencia de las siguientes impresiones de pantalla correlativas al mencionado lineamiento:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas[117] y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.
Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral[118]
Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista[119]
Criterio 5 Estratificación[120], por ejemplo, Micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa
Criterio 6 Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero
Criterio 7 Entidad federativa (catálogo de entidades federativas) si la empresa es nacional
Criterio 8 País de origen si la empresa es una filial extranjera
Criterio 9 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.
Criterio 10 Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)
Criterio 11 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No
Criterio 12 Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros trasportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer
Criterio 13 Domicilio[121] fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT
Criterio 14 Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

Criterio 15 Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla
Criterio 16 Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión
Criterio 17 Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa
Criterio 18 Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno
Criterio 19 Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista
Criterio 20 Teléfono oficial del proveedor o contratista
Criterio 21 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista
Criterio 22 Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda
Criterio 23 Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 24 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 25 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 26 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 27 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 28 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 29 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 30 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 31 La información publicada se organiza mediante el formato 32, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización

---

[117] Para el caso de información relacionada con personas físicas deberá observarse lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos.
[118] Por ejemplo: entidades federativas, municipios, corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas y mutualistas, asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley, personas morales extranjeras de naturaleza privada; de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil Federal.
[119] Nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir la empresa.
[120] Con base en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
[121] Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ndg.pdf

Derivado de todo lo relatado en el presente considerando se advierte la calidad de pública con la que cuenta la información referente a diversos datos relativos a los proveedores, ello no solamente por la consideraciones de ponderación del derecho de acceso a conocerlo por encima de la protección del dato personal en cuestión, sino también por lo previsto en los lineamientos técnicos generales descritos en líneas precedentes, el cual corresponde a un instrumento normativo que constriñe a los sujetos obligados en materia de transparencia a publicitar la información con la calidad de obligación de transparencia contemplada en los artículos 15 al 28 de la ley de la materia, mismo en el que se establece el publicar en sus plataformas digitales lo referente a información que pueda hacer identificable a los proveedores con los que los sujetos obligados realicen diversos actos jurídicos en los que se destinen recursos públicos.

Por lo tanto, del agravio expuesto analizado se colige que le asiste la razón al recurrente al inconformarse con la clasificación de la información realizada, la cual, además, suponiendo sin conceder, en caso de actualizarse algún supuesto de clasificación de la información el sujeto obligado debió en primer lugar a través del área poseedora de la información someter a través de su comité de transparencia la aprobación de la clasificación de la misma, la cual deberá constar mediante acta, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Toda vez, que del contenido del contrato que se proporcionó se advierte que este testó el Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores de servicios, datos que como ya se expuso, deben de publicitarse, que este Órgano Garante estime procedente ordenar la entrega de la información sin que proceda la clasificación respecto del RFC de proveedores.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, otorgada durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que proceda de la siguiente manera:

- Deberá de proporcionar el contrato CONTRATO/UTCV/AD/02/20, dentro del cual deberán encontrarse visibles los datos concernientes al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos